

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 102.

Viernes 25 de Diciembre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior...	55342	33
El Ayuntamiento de Menbrío.....	75	
D. Manuel Gilete.....	3	50
Fernando Calzo, incluso un dia de haber como Secretario del Ayuntamiento.....	3	
Tomás Saavedra.....	2	
Juan Rosado.....	1	
Francisco Pedrero.....	25	
D.ª Gregoria Perez.....	25	
Celestina Calzo.....	25	
D. Cándido Tejero.....	25	
Pedro Bueno.....	25	
Manuel Flores.....	2	25
Eulogio Durán.....	50	
Carlos Flores.....	25	
Manuel Marroyo.....	25	
Juan Urrea.....	25	
Carlos Cantero.....	20	
José Salgado.....	50	
Juan Caro.....	10	
D.ª Josefa Vera.....	10	
Valentina Alegre.....	10	
Maria Rodriguez.....	10	
D Julian Duran.....	10	
Tomás Tejero.....	10	
Francisco Lorea.....	10	
D.ª Lucía Bode.....	5	
D. Zacarias Rodriguez...	10	
Celestino Rico.....	10	
D.ª Adelaida Gomez.....	1	
Damiana Cristóbal...	3	
Luciana Espárrago...	10	
Cármel Antunez.....	3	
D. Manuel Gomez.....	10	
Francisco Espárrago..	5	

D.ª Vicenta Tejero.....	5
Ana Panadero.....	5
Salustiana Tejado....	10
Severiano Garcia.....	5
Benito Barrantes.....	10
D.ª Martina Mogedano...	10
D. Nicomedes Limon....	10
Manuel Bueno.....	10
D.ª Plácida Pintor.....	10
D. Agustin Guijo.....	10
Isidoro Tejero.....	10
Francisco Tejero.....	10
Severiano Marroyo...	10
Roman Britos.....	10
Juan Gomez.....	5
Basilides Gazapo.....	25
Diego Grados.....	10
Francisco Guillen....	2
Valentin Rubio.....	25
Juan Gordo.....	5
Martin Marroyo.....	5
Francisco Flores.....	10
Celestino Mogedano..	5
Juan Marroyo.....	5
Tomás Magariño.....	10
Pablo Paz.....	5
Juan Alfonso Mendez.	25
Espiritu-Santo Medrano.....	12
Manuel Rubio.....	25
D.ª Manuela Perez.....	10
D. Aquilino Almaraz...	15
Sandalio Marroyo....	10
D.ª Angela Cantero.....	10
Miguela Gil.....	10
Isabel Flores.....	10
D. Claro Mendez.....	10
Patrocino Mendez...	15
Felipe Flores.....	10
Bonifacio Fernandez..	1
Andrés Brabo.....	5
Teodoro Bode.....	5
D.ª Filomena Marroyo...	10
Juana Mogedano.....	5
D. Silverio Brabo.....	5
D.ª Inés Guillen.....	10
Catalina Gordo.....	5
D. Cándido Cilleros....	25
Roman Rodriguez....	25
Francisco Caballero..	10
Francisco Caballero, menor.....	20
D.ª Basilisa Flores.....	10
D Antonio Paz.....	10
Francisco Bejarano...	20
Pedro Garcia.....	10
Julian Tejero.....	15
D.ª Valentina Rodriguez.	3
D. Felipe Limon.....	10
Claudio Garcia.....	6
Ciriaco Magariño....	5
D.ª Lina Cantero.....	25
Maria Cantero.....	5
D. Pedro Pintor.....	5
Saturio Garcia.....	5
Juan Pardo.....	10
Juan Bode.....	5
Julian Magariño....	5
Eugenio Pardo.....	5
Juan Magariño.....	10
D.ª Mercedes Pintor....	10
D. Eustaquio Rico.....	25
Antonio Brigoa.....	5
D.ª Maria Santas.....	5
D. Diego Barrantes....	25
Antonio Nevado.....	5
Ambrosio Mendez....	10
D.ª Maria Limon.....	10
D. Lucio Grados.....	5
El Ayuntamiento de Salorino, con cargo al capitulo 11 de su presupuesto corriente.....	75
Por la mayor parte del vecindario de este pueblo.....	143 83
Los niños de la escuela y Profesor de instruccion primaria de este pueblo.....	3 42
Las niñas de la escuela pública.....	3 50
Suma.....	55671 15

(Se continuará).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 110.

Sanidad.

Habiéndose distinguido el Profesor de instruccion primaria del pueblo de Garganta de Béjar D. Antonio García Merino, por sus servicios prestados á los enfermos durante la invasion cólera en aquella localidad, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud ante este Gobierno dentro del término de 30 dias. Cáceres 24 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 111.

Los Sres. Alcaldes se servirán remitir dentro del término de tercero dia los estados decenales demográfi-

co-sanitarios de los períodos ó tercios en que hayan dejado de hacerlo. Estoy dispuesto á exigir la responsabilidad en que incurran por la falta de cumplimiento, conminándoles con la multa de 17'50 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 184 de la vigente ley municipal, la que haré efectiva á los que dejen de cumplir con el indicado servicio.

Cáceres 24 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 354, correspondiente al dia 20 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Biar y la de Ibi se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Enero, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fian-

za en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Biar á la de Ibi pasando por Castalla y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Biar y la de Ibi, en la provincia de Alicante.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Biar á la de Ibi, pasando por Castalla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 19 kilómetros

que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Alicante.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negati-

vo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó cargas que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.
—El Director general, A. Mansi.

HOSPICIO DE PLASENCIA.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 14 al 19 de Diciembre de 1885, en los trabajos invertidos en dicho establecimiento.

	Ptas.	Cts.
<i>Jornales.</i>		
A Lino Martin, maestro, por seis dias á 3 pesetas uno..	18	
A Jacinto Martin, oficial, por seis id. á 2'50	15	
A Joaquin Leo, peon, por idem á 1'50	9	
Suma	42	

<i>Conceptos.</i>		
Por 700 tejas á 4 pesetas el 100	28	

Por 65 arrobos de cal á 75 céntimos una	48	75
Por 600 ladrillos gordos á 2'50 el 100	15	
Suma	91	75

Resumen.

Importan los jornales	42
Idem los materiales y demás gastos	91
Total	133

Importa esta cuenta la cantidad de 133 pesetas 75 céntimos.

Plasencia 19 de Diciembre de 1885.
—El capataz, Lino Martin Alfonso.
V.º B.º: Antonio Ramos Salvador.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Dirección general de Impuestos con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En expediente promovido por el Registrador de la propiedad de Córdoba D. Andrés Ortiz y Gomez, enalzada contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de aquella provincia, que le declaró obligado á proveerse de la cédula personal que le correspondía con arreglo á la cantidad que percibió por honorarios devengados en el año inmediato anterior, recayó Real orden con fecha 17 de Setiembre último, declarando que el importe de los honorarios que cada año obtengan los Registradores de la Propiedad, debe adoptarse como base para la graduación de la clase de cédula personal que en el inmediato siguiente corresponda al Registrador respectivo si por otro concepto no le corresponde de clase superior.

Considerando que el haber anual de los Registradores son sus honorarios gravados en sus dos terceras partes, con el impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, y en su totalidad con el creado por el artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos;

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los padrones de cédulas personales de 1885-86 quedaron ultimados en el mes de Mayo, y que no habiéndose dictado aún la citada Real orden, no estaban obligados los interesados á consignar en las hojas declaratorias el importe de sus honorarios en el año anterior; ha acordado prevenir á V. S. que para dar cumplimiento á aquella soberana resolución, cuide esa Administración de rectificar la hoja declaratoria del Registrador de la capital, consignando el importe de sus honorarios en el año natural de 1884, utilizando al efecto las notas trimestrales que para el pago del impuesto del 10 por 100 debió remitir el interesado; y que cuide asimismo de hacer igual rectificación en el padron de cada partido judicial; por lo que toca al Registrador respectivo, á fin de que sus honorarios sirvan con los demás conceptos de base para la clasificación de su cédula personal.»

Lo que en cumplimiento de la prevenido por dicha superioridad se publica en el Boletín oficial la precedente disposición para conocimiento de los Sres Registradores de esta provincia y efectos consiguientes.

Cáceres 22 de Diciembre de 1885.
—El Administrador de Hacienda, Jesús María de Torres Perez.

Anuncio.

Habiendo acudido á esta Administración D. Pedro Harto Higuero, ve-

cino de Aldea del Cano, en solicitud de que se le concedan varias parcelas del terreno que fué expropiado para la construcción de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, que lindan con terrenos de su propiedad, he creído conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial, con el fin de que las personas que se creyeren con derecho á las citadas parcelas, presenten sus reclamaciones en esta oficina dentro del preciso término de 30 días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Cáceres 21 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Torres Perez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Secretaría de gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr. S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme, por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey D. Alfonso XII. Se concede igual gracia (cuquiera que haya sido el Tribunal sentenciador) por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio Fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso, el de Guerra ó el de Marina resolverá sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo al mismo tiempo trasladarlo á su vez á los Jueces que comprenden la demarcación de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.—Firmado.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepon.»

Lo que de orden de su S. I. se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los funcionarios del territorio.

Cáceres 21 de Diciembre de 1885.

—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Pedro José Santibañez. Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Julian Fernández Lancho, vecino de Casas de Millan, se ha presentado demanda en este Juzgado en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en el distrito de Coria, los vecinos de expresado pueblo de Casas de Millan, correspondiente á este partido judicial, Cándido Cordon Sanchez, Manuel Sanchez Manjon y Bernabé Fernandez Martin, cuya pretension habiendo sido admitida se hace pública por el presente para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se aduzcan en contra las reclamaciones que los electores estimen procedentes según lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Garrovillas á 21 de Diciembre de 1885.—Pedro José Santibañez.—El actuario, Damian Blanco.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GALISTEO.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del corriente año económico, que se forma en cumplimiento de lo mandado en el art. 109 de la ley municipal.

(Conclusion.)

Sesion ordinaria del 2 de Agosto.

Declarada abierta, previa su lectura quedó aprobada el acta de la anterior, y con igual formalidad ratificada la de 31 de Julio, celebrada con carácter de extraordinaria.

Leídos los Boletines oficiales de la anterior semana, en virtud de lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia en su circular núm. 20, publicada en el Boletín de 24 de Julio, el Ayuntamiento acordó su notoriedad por edicto y bando, sin perjuicio de notificarse particularmente á las personas que se dediquen á la venta de cualquiera género ó especie para que dentro del término marcado se provean de las pesas y medidas del nuevo sistema, bajo la multa de 15 pesetas, para que por ellas expendan sus productos ó géneros, á cuyo fin se recogerán é inutilizarán las antiguas, dándose cuenta oportunamente de su resultado á la superior Autoridad de la provincia.

Sin demora y con el respectivo expediente á la vista, el Ayuntamiento acordó declarar definitivamente ultimada la lista de electores para el nombramiento de compromisario, y que se fijara al público en el siguiente día.

También quedó enterado el Ayuntamiento de la certificación expedida por la Contaduría de Hacienda de esta provincia, de la que resulta no adeudar este Ayuntamiento al Estado por concepto de anticipos del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos más que 112 pesetas y 88 céntimos, y finalmente quedó enterada la Corporación de la superior orden del señor Gobernador referente al establecimiento de lazareto en esta localidad, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 9.

Reunidos los señores de Ayunta-

miento en la sala Consistorial para celebrar la de este día, siendo la hora señalada y declarada abierta por el Sr. Presidente, en seguida se leyó el acta de la anterior que quedó aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado para su cumplimiento, de la circular de la Administracion de Hacienda fecha 5, por la que se encarga á los Ayuntamientos la actividad en la recaudación de la contribucion de consumos del primer trimestre.

De conformidad con lo resuelto por dicha oficina de Hacienda á propuesta de esta Alcaldía, el Ayuntamiento acordó que para cubrir el déficit de consumos que resulta despues de los valores de arriendos y conciertos, se aumente al rematante del aguardiente en el precio de su remate 71 pesetas y 6 céntimos, pudiendo vender la especie hasta una peseta y 17 céntimos litro, y como no quedase enjuto por completo dicho déficit para cubrirlo, se acordó el arriendo de la sal con libertad de ventas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del 9

A la una de la tarde y hallándose reunidos en la Sala de sesiones los Sres. Concejales que habían concurrido á la ordinaria que había terminado, llegó el correo en el que se recibió una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia de 9 de referido Agosto, contestacion á la de esta Alcaldía del 6, en la que se solicitaba de S. S. fuerza armada para el sosten del orden público en los dias de feria, en cuya superior orden se preceptua al Ayuntamiento que se reúna en sesion extraordinaria para tratar de suspender la feria de este pueblo como ya lo habían sido la de Casatejada, Miajadas y otras; en su virtud, constituido el Ayuntamiento en el acto en sesion extraordinaria, y abierta discusion sobre el particular, despues de prececer lo suficiente, se acordó:

Que aun cuando el Ayuntamiento acate como acata los preceptos de la superioridad, deseoso sin embargo de conciliar la vital cuestion de salud pública con la de los intereses locales, pudiera llevarse á efecto dicha feria con las precauciones convenientes de higiene pública; pero que si á pesar de la adopcion de estas medidas el Sr. Gobernador creyere no deba celebrarse la feria, el Ayuntamiento en este caso, obediendo las indicaciones de dicha superior autoridad y en aras de la salud, quedará en suspenso mencionada feria hasta mejores dias; pero que de las las críticas circunstancias del asunto y que por la premura del tiempo pudiera acontecer muy bien la concurrencia de feriantes en igual ó mayor escala que otros años, y al impedirles efectuar sus transacciones pudiera surgir un conflicto de orden público, con el fin de prevenirle, se solicite del Sr. Gobernador el auxilio de la fuerza armada que crea necesaria; determinándose finalmente que para todos los extremos consignados en este acta se dé concesion al Sr. Alcalde para que conferenciando verbalmente sobre ellos con S. S., se dé cima al importante particular de que se ha hecho mérito, con lo que se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 18.

No habiéndose podido celebrar esta sesion el día 16, que era el señalado, á virtud de no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales, por lo cual y en armonía con el pá-

rrafo final, art. 104 de la ley Municipal, previas las formalidades prescritas en el 103, siendo la hora señalada y declarada abierta, se leyeron la ordinaria del 9 y extraordinaria de dicho día celebrada por virtud de mandato del Sr. Gobernador, quedando la primera aprobada y la última ratificada.

En seguida se leyeron los Boletines oficiales recibidos en la última semana, y el Ayuntamiento quedó enterado para su cumplimiento de la circular del Gobierno civil, núm. 35, por la que se dispone no se suspendan las operaciones del segundo reemplazo de este año en los dias que para las mismas señala la Real orden de 13 de Julio.

Acto continuo se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de 7 del corriente, en el que se resuelve el recurso dealzada interpuesto por el Veterinario D. Lino Calvarro contra el acuerdo municipal de 5 de Julio último, que quedó revocado, y en su consecuencia ordenóse la publicacion de la vacante de Inspector de carnes de este pueblo que dicho Profesor había solicitado; en su virtud el Ayuntamiento acordó la publicacion de dicha plaza, con la dotacion de 90 pesetas anuales.

En seguida acordóse que con cargo al capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto, se paguen 71 pesetas para los gastos ocasionados por la fuerza armada para el sosten del orden en los dias 13, 14, 15 y 16 del corriente mes.

Dada cuenta de una solicitud que dirigió al Ayuntamiento D. José Muñoz Merino, escribiente de la Secretaría del mismo hace más de un año, y teniendo 25 cumplidos, como acreditaba con su fé bautismal, por lo que podia considerásele como hijo emancipado, al tenor del capítulo 5.º, artículo 64 de la ley del matrimonio civil vigente en esta parte, solicitaba del Ayuntamiento que de su carácter de domiciliado con que figura en la última rectificacion del empadronamiento bienal, se le elevara á la categoría de vecino, y el Ayuntamiento así lo acordó, disponiendo que se haga la conveniente anotacion en aquel documento para los efectos que puedan importar al interesado, se le facilite la certificacion que pide para para los efectos que puedan serle conducentes.

Inmediatamente se procedió al nombramiento de recaudador de la contribucion de consumos, que recayó en D. Fermin Olalla Jimenez, con el premio del 3 por 100 de la cantidad que recaude, siendo de su cuenta y riesgo la conduccion y entrega en arcas, y que sin pérdida de tiempo se le comunique su eleccion para dar empuzo á la cobranza.

Despues acordóse que por vía de indemnizacion se paguen al Sr. Alcalde la cantidad de 40 pesetas por los gastos de su comision para conferenciar con el Sr. Gobernador de la provincia sobre el asunto de la feria, para lo que fué autorizado por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en la sesion extraordinaria de 9 de este mes.

Finalmente dióse cuenta del proyecto del presupuesto extraordinario formado por la respectiva comision municipal en virtud de mandato del Sr. Gobernador, cuya censura favorable se había emitido por el Síndico enterado de él el Ayuntamiento, acordó aprobarle y que se exponga al público por 15 dias, como dispone la ley, concluyendo con el nombramiento de tallador de los mozos de la presente quinta, para cuyo cargo fué elegido Juan Blanco Garcia, á quien acordóse remunerar con 30 reales.

Sesion del 23.

Reunidos los señores de Ayuntamiento (después de terminar la declaración de soldados) para celebrar la sesión ordinaria del día; declarada abierta, se leyó y quedó aprobada la anterior.

Enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 37 del Gobierno civil de esta provincia, publicada en el Boletín oficial de la misma de 18 del corriente mes de Agosto, referente á sanidad, en la que se preceptua de nuevo por el Ministerio de la Gobernación el establecimiento de cordones sanitarios y lazaretos, acordó su cumplimiento, sin perjuicio de la adopción de cualquiera de otras medidas sanitarias que sean convenientes sin la menor infracción de lo mandado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesion del 30.

A la hora señalada se reunieron en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento, y declarada abierta, se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Leídos después los Boletines oficiales, el Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto de 21 del que fina, publicado en el Boletín del 26, referente á la invitación que paga de hacer á sus empleados para la cesión del haber de un día que ha de consagrarse al alivio de las necesidades procedentes del cólera.

En seguida se dió cuenta de dos instancias que dirigen al Ayuntamiento Gregorio Martín y Manuela M. Alonso, la primera pidiendo una subvención para la lactancia de su hijo Juan por hallarse su mujer enferma y el reclamante Gregorio carecer de recursos; y la segunda ó sea la de la Manuela, interesando al Ayuntamiento un socorro domiciliario para atender á sus dolencias toda vez que como viuda y pobre carece de todo recurso, á cuyas dos peticiones se accedió por el Ayuntamiento, concediendo al Gregorio un real diario para la crianza de su citado hijo y á la Manuela un socorro de 10 pesetas, que se pagarán uno y otro con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto.

Procedióse después á formalizar la distribución mensual de fondos del de la fecha, la que quedó practicada y con lo cual se concluyó la sesión.

Sesion del 8 de Setiembre.

Por no haberse reunido el día 6 que era el señalado para esta sesión, número suficiente de Concejales, se celebra en el de la fecha, y declarada abierta, se leyó la del anterior del 30 de Agosto, que estando conforme con lo acordado quedó aprobada.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la presente.

Sesion del 13.

Reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento con el fin de celebrar la sesión ordinaria de este día, siendo la hora señalada y después de la lectura de los Boletines oficiales de provincia se dió cuenta de una solicitud que dirige á la Corporación municipal Angela Iglesias, de esta vecindad, pidiendo un socorro para subvenir á sus necesidades, y considerándola el Ayuntamiento acreedora, la concedió por una sola vez el socorro de 5 pesetas, que se pagarán con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

Después á instancia del interesado se concedieron 10 días de licencia al Secretario D. Antonio Muñoz Sevillano para marchar á su pueblo de

Cabezuela á evacuar asuntos propios, acordando que durante su ausencia le sustituya interinamente D. José Muñoz Merino, con lo que se levantó la sesión.

Sesion del 20.

Reunidos á la hora señalada y declarada abierta, previa la lectura correspondiente del acta de la anterior, quedó aprobada, y después de leerse los Boletines oficiales, procedió el Ayuntamiento al nombramiento de comisionado para la entrega de quintos, resultando electo el Concejal don Víctor Blasco Hernandez, á quien se le señaló por subvención 5 pesetas diarias, que como todos los gastos de quinta se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto, dando cuenta después al Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesion del 27.

Abierta á la hora de costumbre, se dió lectura del acta de la anterior y leídos los Boletines oficiales recibidos de la anterior semana, y en cumplimiento de lo que prescribe la circular del Gobierno de provincia, en la que se alza la clausura de las escuelas por el estado satisfactorio de la salud pública, acordóse que como en la misma se previene, se abran las de esta localidad el 1.º de Octubre, participándose así á los profesores encargados de ellas y haciéndose á la vez notorio al vecindario.

Pasando á otro asunto, se procedió al nombramiento de Inspector de carnes de esta villa, cuya plaza fué anunciada en el Boletín oficial de 26 de Agosto último, habiendo resultado electo el profesor de Veterinaria D. Lino Calbarro, único aspirante que la ha solicitado, con la dotación anual de 90 pesetas.

Después pasóse á practicar la distribución mensual de fondos correspondiente al mes de Setiembre, y después de terminada, la Corporación municipal ocupóse de otro asunto.

El Sr. Presidente, haciendo uso de la palabra, expuso que como no se haya obtenido de la Sección de Fomento en el Gobierno civil de esta provincia, ninguna contestación á las comunicaciones de esta Alcaldía de 4 y 15 de Setiembre, referentes al procedimiento que la Corporación municipal debía adoptar sobre el aprovechamiento de bellota que está pendiente del primer lote titulado del Campillo, de la dehesa Boyal de este pueblo, que aun cuando vendido por el Estado no está satisfecho su importe al mismo, teniendo en cuenta la premura del tiempo para empezar el disfrute, puesto que el de los cuatro lotes restantes ha de empezar el 5 de Octubre próximo, según arriendo hecho por el comprador de ellos, se estaba por consecuencia en el caso de fijar definitivamente la situación del Ayuntamiento en este asunto que sometía á su deliberación.

Enterados los Sres. Concejales acordaron que se repita tercera convocatoria en igual sentido que las anteriores al Sr. Gobernador, la que será entregada á mano por el Sr. Alcalde con el fin de que interese en alto grado de S. S. la solución del negocio en el sentido que crea más acertado, abonándose a dicho señor Presidente por gastos de comisión 30 pesetas, que se pagarán con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Así resulta de dicho libro de sesiones á que me remito.

Galisteo 4 de Diciembre de 1885.— Antonio Muñoz Sevillano

Diligencia.—Se acredita por la presente que dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy, ha sido aprobado acordando que se remita al señor Gobernador para su publicación en el Boletín oficial.

Galisteo 6 de Diciembre de 1885.— El Alcalde, Juan Lopez.— Antonio Muñoz Sevillano.

Junta municipal.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal en el primer trimestre del año económico corriente, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 109 y 110 de la ley municipal vigente, á saber:

Sesion del 5 de Agosto.

Reunida la Junta, previas las formalidades de la ley, para celebrar la sesión de este día, declarada abierta se leyó la convocatoria, y de conformidad con la misma el Sr. Presidente, haciendo uso de la palabra, expuso que el objeto de la sesión, como en mencionada convocatoria se contenía, no era otro más que el acordar lo más conveniente sobre el tipo y condiciones con que había de subastarse el arbitrio de feria en el corriente año, como uno de los ingresos de su presupuesto; y después de proceder á la discusión bastante, quedaron acordados el tipo de subasta y condiciones de la misma.

Y como no contuviera la convocatoria otros asuntos, se levantó la sesión.

Sesion del 20.

Llenas todas las prescripciones legales que son del caso, se abrió la sesión, empezando por la lectura de la convocatoria; y conforme á la misma, habiendo número suficiente de Sres. Concejales y adjuntos, el señor Presidente expuso que como en ella se contenía, esta sesión se reducía á instalar la nueva Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año económico; y habiéndose guardado todas las solemnidades de ley, quedó constituida, acordándose ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con lo que se levantó la sesión.

Sesion del 3 de Setiembre.

Cubiertas las operaciones preliminares para su celebración y siendo la hora señalada, declaróse abierta por el Sr. Presidente, quien manifestó en breves frases que la sesión no tenía otro fin, como en la cédula constaba, que el examinar el proyecto del presupuesto extraordinario aprobado por

el Ayuntamiento al ordinario del corriente ejercicio de 1885 á 86, y previa lectura, no habiendo habida reclamación, después de ser discutida la Junta la aprobó tal y como el Ayuntamiento la tenía fijada por capítulos y artículos, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos, acordándose que con un duplicado se remita al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos prescritos en el art. 150 de la ley Municipal vigente; y siendo el único asunto que había de tratarse el que queda relacionado, se dió por terminada la sesión, que se levantó en el acto.

Así consta de sus respectivos antecedentes á que me remito. Y para que conste extiendo el presente que firmo en Galisteo á 5 de Diciembre de 1885.— Antonio Muñoz Sevillano.

Dada cuenta del anterior extracto en sesión ordinaria de hoy, fué aprobado por el Ayuntamiento; y para su remisión al Sr. Gobernador y con siguiente publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se estampa esta diligencia firmada por el señor Alcalde y Secretario en Galisteo á 6 de Diciembre de 1885.— Juan Lopez.— Antonio Muñoz Sevillano.

ANUNCIOS.

CALENDARIO AMERICANO

para 1886,

O SEA CALENDARIO FORMA DEL AMERICANO.

Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—**Mejora de estos para 1886:** Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.— *Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc, y Gigantesco 200 milim. por 150 el bloc.*—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 50 cént. de peseta hasta 4'50 pesetas.

Se hallará de venta en la Librería editorial de D. Carlos Bailly-Balliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez.